



CARLOS MARÍA BRAVO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
Bogotá, D.C., 5 de agosto de 1974.-

Visto el presente expediente N° 156.274/73 y su corresponde N° 1/74 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el que se ha tramitado la licitación privada Nro. 77/74, realizada con el objeto de proceder a la provisión de novecientos treinta y seis (936) kilogramos de café y cuatro (4) molinillos para café eléctricos; y

Considerando:

Que este Corte Suprema mediante resolución Nro. 373 de fecha 14 de diciembre último -Confr. fs. 4 (Exp. de Superintendencia Nro. 972/73)-, autorizó a la Dirección Administrativa y Contable a convocar a la licitación pertinente para la provisión semanal -durante el corriente año- de café, té en sequitos y verbo mate con destino a distintos organismos judiciales y conforme al pliego obrante a fs. 2/3 del expediente citado anteriormente.-

Que a fs. 19 (Resolución D.A.C. 10-45 de fecha 20 de febrero último) el señor Director General de clara desierta la licitación privada Nro. 13/74 -en razón a lo aconsejado por la Comisión de Readjudicaciones a fs. 17-, autorizando el Departamento Administrativo a iniciar nuevas actuaciones sobre la base de un pliego que debía contemplar las observaciones efectuadas por dicha comisión -a cuyo efecto

///

///

to se le dio vista, Confr. fs. 24- e incluir un renglón para la adquisición de molinillos para café eléctricos (Confr. pliego obrante a fs. 26/28).-

Que de acuerdo al pliego confeccionado, -que reemplazaba el aprobado por este Tribunal-, se convocó a la licitación Privada N° 45/74 (segundo llamado), la cual es aprobada por el Director General, en lo que respecta a la adjudicación de dos de sus renglones (yerba mate y té), desestimando las ofertas presentadas para los otros dos (café y molinillos) y autorizando a efectuar -respecto de esos renglones- un nuevo acto licitario (Confr. fs. 53 - Resolución D.A.C. N° 204 de fecha 15 de mayo último).-

Que conforme a la predicha autorización se efectúa el llamado a licitación Privada N° 77/74, cuyo resultado es, ahora, sometido a la aprobación del Tribunal.-

Que esta Corte Suprema considera que las actuaciones debieron ser elevadas -previo informe y agregación del nuevo pliego por parte de la Dirección- con anterioridad a la resolución obrante a fs. 19, por entender que es el Tribunal a quien compete el dictado de la misma. Igual criterio es aplicable respecto de la obrante a fs. 53.-

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la licitación privada N° 77/74.-

///

///

2º) Coavillar por esta vez -en lo que respecta a las adjudicaciones- la Resolución N° 204 de fecha 15 de mayo último (Punto 1º).-

3º) Hacer saber al Señor Director General que las licitaciones autorizadas por este Tribunal deberán ser elevadas a esta Corte Suprema -debidamente informadas y aconsejando el procedimiento que considere más conveniente- para su aprobación o el dictado de la resolución que corresponda, debiendo -esimisac- informar al Tribunal respecto de toda modificación que se introduzca a los pliegos aprobados por la Corte Suprema, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 32 de fecha 21 de febrero p.pdo. - Artículo 4º, Inciso a).-

4º) Regístrese y remítase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

ES COPIA



CABINETE DIRECTIVO  
SECRETARÍA DE LA MAGISTRATURA  
DE JUSTICIA DE LA NACION